

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

311**MADRID NÚMERO 24****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Marta Menárguez Salomón, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 24 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.540 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Luz Stella Gómez Rojas, contra don Daniel Gómez de Arriba (administrador concursal), “Hespen y Suárez, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 16 de junio de 2010, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 301 de 2010

En Madrid, a 16 de junio de 2010.—Doña Susana García Santa Cecilia, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 24 de Madrid, tras haber visto los presentes autos número 1.540 de 2009, sobre reclamación de cantidad, en los que han sido parte: como demandante, doña Luz Stella Gómez Rojas, asistida por la letrada doña Adelina del Álamo Enríquez, y como demandados, “Hespen y Suárez, Sociedad Limitada”, don Daniel Gómez de Arriba, como administrador concursal, y Fondo de Garantía Salarial, que citados en legal forma, no comparecen, en nombre de Su Majestad el Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Fallo

Que estimando la demanda presentada por doña Luz Stella Gómez Rojas, frente a “Hespen y Suárez, Sociedad Limitada”, don Daniel Gómez de Arriba, como administrador concursal, y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar el derecho de la demandante a percibir la cantidad de 2.754,59 euros por los conceptos que se dicen en el hecho probado segundo de esta sentencia, y condeno a las partes a estar y pasar por esta declaración y a la empresa demandada a abonar a la demandante el citado importe, así como el que corresponda en concepto de intereses de acuerdo con lo dicho en el fundamento tercero y al Fondo de Garantía Salarial, subsidiariamente, al abono de las cantidades que resulten en caso de insolvencia de la empresa condenada. Se absuelve a don Daniel Gómez de Arriba.

Notifíquese esta sentencia a las partes y adviértase de que no es firme, ya que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, debiendo, en su caso, anunciar el propósito de hacerlo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma por conducto de este Juzgado, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante al hacerle la notificación de la sentencia de su propósito de entablar el recurso, pudiendo también anunciarse el recurso por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado y en el indicado plazo, si fuera la empresa demandada quien intentase interponer el recurso de suplicación deberá consignar el depósito de 150,25 euros en la cuenta corriente denominada “Recurso de suplicación” que con el número 2522 mantiene este Juzgado de lo social en la misma entidad bancaria, debiendo el recurrente entregar en la Secretaría del Juzgado el correspondiente resguardo al tiempo de interponer el recurso de suplicación.

Se advierte además a las partes que deberán hacer constar en los escritos de interposición del recurso y de impugnación un domicilio en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a efectos de notificación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Hespen y Suárez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 16 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/27.926/10)